

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-06-191

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de junio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, se garantizará el debido proceso, disponiendo lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

Que, el artículo 228 de la normativa ibidem, establece que el ingreso al servicio público, así como el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, señalando lo siguiente: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (...)”*;

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, disponiendo lo siguiente: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la normativa ibidem, establece las funciones del Sistema del Sistema de Educación de Educación Superior, señala lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)”*;

Que, el artículo 17 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

Que, el artículo 152 de la normativa ibidem, regula el concurso público de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional*

de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...);

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, regula el ingreso a la carrera académica mediante concurso público de merecimientos y oposición, disponiendo lo siguiente: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”;

Que, el artículo 42 de la normativa ibidem regula la solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: “El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;

Que, el artículo 43 de la normativa ibidem establece las fases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: “Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

(...) b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/ o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto. (...);

Que, el artículo 50 de la normativa ibidem dispone la impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición, disponiendo lo siguiente: “Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, determina: “Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;

Que, el artículo 25 literales o) y x) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: “(...) o) *Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar profesores titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;

Que, el artículo 50 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico establece las fases del concurso de méritos y oposición, señalando lo siguiente: “*Fases del Concurso de Méritos y Oposición.- El Concurso Público de Méritos y Oposición mantendrá dos fases: (...) Fase 2 de calificación de la oposición: Constará de una Clase Demostrativa y una Exposición Pública de un Proyecto de Investigación, Creación o Innovación, o una obra o creación artística, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la Exposición Pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, al postulante para Personal Académico Titular Auxiliar 1; no obstante, será opcional para el caso del Titular Agregado 1.*

El tema de la clase demostrativa será escogido de entre tres tópicos definidos previamente en las Bases del Concurso, en presencia del aspirante el día de su presentación. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación tendrán una duración mínima de 30 minutos cada uno, sin considerar la etapa de preguntas y respuestas.

En caso que el aspirante se encuentre fuera del país, por fuerza mayor o caso fortuito, se podrán utilizar medios de comunicación virtuales para el desarrollo de esta fase, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso.

Para el desarrollo de las fases del concurso, se observarán las disposiciones establecidas en el RECEPASES y en la normativa interna de la Institución en lo que fuere aplicable.

La fase de oposición deberá tener un peso del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.”;

Que, el artículo 56 de la normativa ibidem regula la apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición, señalando lo siguiente: “*Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.- Los concursantes podrán apelar los resultados de cada etapa del concurso y la resolución de declaratoria del ganador del mismo ante el Consejo Politécnico, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.*

El Consejo Politécnico resolverá las apelaciones de cada etapa en el término máximo de 5 días.

Interpuesta la impugnación a la etapa de méritos, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la etapa de oposición.

Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

Una vez resueltas las apelaciones de cada fase por el Consejo Politécnico, comunicará la resolución a la Comisión de Evaluación para que ejecute la misma. En el caso de las apelaciones a la fase de oposición, el Consejo Politécnico instruirá a la Comisión para que emita el acta final de declaratoria del ganador(a) del concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante resolución Nro. 26-01-036, de fecha 22 de enero de 2026, y resolución Nro. 26-03-101, de fecha 12 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó las bases de los concursos públicos de méritos y oposición, así como la convocatoria para el nombramiento de profesores titulares de la ESPOL en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo;

Que, en sesión del Consejo Politécnico celebrada el 18 de junio de 2026, se conoció el memorando Nro. UTH-MEM-0469-2026, de fecha 15 de junio de 2026, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Edison Andrés Gutiérrez López, Tcnlg., analista de Talento Humano 1, en su calidad de secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo en el Área de Química 1 – Cinética y reactores, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM), mediante el cual certifica la preclusión de la etapa de impugnación correspondiente a la fase de oposición del referido concurso, que en su parte pertinente indica: “(...) *En virtud de lo expuesto, y al no haberse presentado impugnaciones dentro del término previsto en el artículo 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, se deja constancia de que la etapa de impugnación correspondiente a la Fase de Oposición ha precluido, encontrándose firmes los resultados obtenidos en dicha fase para todos los efectos reglamentarios pertinentes. (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, siendo el órgano competente para resolver las apelaciones que se formule a los resultados de cada etapa en los concursos públicos de méritos y oposición; y, en uso de sus obligaciones y

atribuciones determinadas en el artículo 25, literales o) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER que ha precluido la etapa de impugnación correspondiente a la Fase de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo en el Área de Química 1 – Cinética y reactores, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM), sin que se hayan presentado impugnaciones dentro del término establecido para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, literal o) del Estatuto de la ESPOL, y en concordancia con el artículo 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición que emita el acta final de declaratoria de ganador (a) del concurso de méritos y oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico.

TERCERO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la notificación de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC